

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presentan los menores de edad NNA **P.S.P.M. y N.M.P.M. representados legalmente por su progenitora la señora NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **PAUL PEÑA ARIZA**, quien falleció el día tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **los menores de edad P.S.P.M. y N.M.P.M. representados legalmente por su progenitora la señora NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS** como herederos del fallecido **PAUL PEÑA ARIZA** en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. y/o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores CATHERINE LISSETE PEÑA CASTRO, PAUL STEVEN PEÑA CASTRO y HARRISON PEÑA CEDEÑO quienes indica son hijos del causante PAUL PEÑA ARIZA.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **FLOR ALBA BARRERA DIAZ**, como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Este despacho concede la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora NUBIA CRISTINA MORENO CAMPOS, por encontrarse esta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los art. 151, 152 del Código General del Proceso (C.G.P.), para los efectos pertinente dentro del presente

asunto. Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por abogada de confianza.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96deeafb229082cc2766ee1bb5989bf0e23cb9386d02bb9f40fc2a93ad49e2f

Documento generado en 08/04/2021 10:47:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>